

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

104 -2021/GOB. REG.PIURA-
22 ABR 2021

Sullana,

VISTOS: la Carta N° 011-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM de fecha 15 de Enero del 2021, recepcionado con HRC N° 00202 del jefe de supervisión Ing. Edson Chupayo Madueño; la Carta N° 039-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM de fecha 12 de Febrero del 2021, recepcionado con HRC N° 00578, el Jefe de Supervisión Ing. Edson Chupayo Madueño; el Informe N° 224-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Marzo del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 092-2021/GRP-401000-401400 de fecha 11 de Febrero del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 090-2021/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Marzo del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Memorando N° 154-2021/GRP-401000 de fecha 08 de Abril del 2021 de esta Gerencia Sub Regional; el Informe N° 331-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 164-2021/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Abril del 2021 del Director encargado de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Marzo del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 008-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SUYO 5, para la contratación de la ejecución de la Obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, con un monto contractual ascendente a S/. 17'392,816.23 Soles, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 011-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM de fecha 15 de Enero del 2021, recepcionado con HRC N° 00202, el jefe de supervisión Ing. Edson Chupayo Madueño, presenta el informe del estado situación de la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, indicando que en el mes de diciembre del 2020 la obra presenta un avance de obra que no supera el 80% del avance programado por lo cual de conformidad con el artículo 88° del Reglamento, le resulta aplicable la causal para la intervención económica de la obra o en su defecto la resolución de contrato;

Que, mediante Carta N° 039-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM de fecha 12 de Febrero del 2021, recepcionado con HRC N° 00578, el Jefe de Supervisión Ing. Edson Chupayo Madueño, informa a esta Entidad, que mediante carta N° 038-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM, la supervisión le ha reiterado al contratista presentar el calendario valorizado y cronograma GANTT ACELERADO, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867; sin embargo el contratista no cumple con la presentación del mismo, por lo que dicha circunstancia es causal para que proceda la intervención económica de la obra;

Que, mediante Informe N° 224-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Marzo del 2021, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que estando a lo informado por la supervisión en la valorización N° 01 de la obra, se indica que el monto acumulado ejecutado estaba por debajo del 80%, al monto programado, por lo tanto desde el inicio se han presentado retrasos en la ejecución de la obra por los motivos de "Incompatibilidad, deficiencias y omisiones en el expediente técnico, falta de equipo mínimo del contrato y deficiencias logísticas del contratista el inicio de la obra", por lo que concluye que existe retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del contratista CONSORCIO SUYO 5, y debido a que el monto de la valorización acumulada ejecutada del mes



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 ABR 2021

de enero del 2021 es menor al 80% del monto mensual acumulado programado acelerado, en concordancia con lo regulado en el artículo 88° del reglamento, resulta aplicable la intervención económica de la obra;

Que, mediante Informe N° 092-2021/GRP-401000-401400 de fecha 11 de Febrero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88° del Reglamento, se proceda a la intervención económica de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, ya que durante cinco meses consecutivos contabilizados desde el mes de septiembre del 2020, la obra se encuentra en atraso injustificado y que además en reiteradas ocasiones el supervisor de la obra le ha reiterado la presentación del calendario acelerado de la obra pero que el mismo no ha sido alcanzado, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra a través de los asientos N°73, 82, 89, 94, 95, 104, 180, 185;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a este Despacho, la emisión de informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 090-2021/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal concluyendo que el presente expediente cumple con los requisitos y procedimientos previstos para proceder con la intervención económica de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Reglamento, los mismos que han sido señalado en el análisis del presente informe legal;

Que, mediante Memorando N° 154-2021/GRP-401000 de fecha 08 de Abril del 2021, esta Gerencia Sub Regional dispone al Sub Director de la División de Obras, realizar las acciones complementarias sobre la intervención económica de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Reglamento, encomiando a su Despacho que a efectos de continuar con el procedimiento establecido, se complemente la información para proceder a la formalización de la intervención económica, debiéndose ceñirse a lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 331-2021/GRP-4010000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2021, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura, el informe complementario sobre la intervención económica de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, para lo cual indica el nombre y razón social de la empresa contratista, monto ejecutado, el saldo de obra a ejecutar sin IGV, el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, el nombre del funcionario o servidores que será designado como interventor;

Que, mediante Informe N° 164-2021/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Abril del 2021, el Director encargado de Infraestructura remite a la Gerencia Sub Regional, remite el informe técnico complementario para proceder a emitir el acto administrativo que aprueba la intervención económica de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO-



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G

Sullana, 22 ABR 2021

MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGOP UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867;

Que, mediante el documento de la referencia, el Sub Director de la División de Obras pone a consideración del Despacho Sub Regional, la intervención económica de la Obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGOP UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867. regulado bajo la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.

Que, respecto al procedimiento de intervención económica de la obra, esta Entidad previo al análisis sobre la procedencia del mismo, corresponde verificar si es que el presente requerimiento cumple con los requisitos y procedimientos previos exigidos en el artículo 88° del Reglamento y de la Directiva N° 013-2019-CONSUCODE/PRE, siendo que en primer lugar existe un calendario de avance de obra valorizado- programación PERT CPM Y DIAGRAMA GANTT, teniendo como fecha de inicio el 03 de septiembre del 2021 y fecha de culminación el 31 de Marzo del 2021, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGOP UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867, aprobado mediante R.G.S.R N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLLC-G, el mismo que ha sido elaborado y alcanzado por el supervisor de la obra.

Que, respecto al atraso injustificado en la ejecución de la obra, el supervisor de la obra ha informado a través de la Carta N° 011-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM y Carta N° 039-2021-SUPERVISIÓN/CCV/ECHM, que por el lapso de cinco meses consecutivos la obra se encuentra atrasada y lo demuestra con el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MES	% AVANCE EJECUTADO	% AVANCE PROGRAMADO	CONDICION DE LA OBRA	¿ATRASO MENOR AL 80%?
VALORIZACION N° 01	SEPTIEMBRE 2020	0.96 %	3.11%	ATRASADA	SI
VALORIZACION N° 02	OCTUBRE 2020	4.61%	7.52%	ATRASADA	SI
VALORIZACION N° 03	NOVIEMBRE 2020	8.34%	17.50%	ATRASADA	SI
VALORIZACION N° 04	DICIEMBRE 2020	10.37%	37.95 %	ATRASADA	SI
VALORIZACION N° 05	ENERO 2021	12.93%	65.16%	ATRASADA	SI

Que, asimismo en el Informe N° 331-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2021, el Sub Director de la División de Obras presenta un cuadro más actualizado de la obra, donde se muestra el siguiente atraso:

DESCRIPCION	MES	VALORIZACION EJECUTADA	% AVANCE EJECUTADO ACUMULADO	¿ATRASO MENOR AL 80%?
VALORIZACION N° 06	FEBRERO DEL 2021	252,634.94	14.64 %	SI





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 ABR 2021

Que, en los cuadros que anteceden, se puede verificar que existe un atraso injustificado desde el mes de septiembre del 2020 al mes de Febrero del 2021, y que además ese atraso es menor al 80% del monto mensual acumulado programado en el calendario de obra, siendo esta la primera causal para proceder con la intervención económica de la obra.

Que, según el informe del supervisor, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, el ejecutor de la obra no ha cumplido con la presentación del calendario acelerado de la obra, a pesar que se le ha reiterado la presentación del mismo a través de la CARTA N° 038-2021-SUPERVISION/CCV/ECHM, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra ANOTACIÓN N°73, 82, 89, 94, 95, 104, 180, 185, adjuntando copia de los mismos al presente expediente; siendo esta la segunda causal para la aplicación del artículo 88° del Reglamento, es decir para que se proceda a la intervención económica de la obra.

Que, respecto a la demora injustificada en la ejecución de la obra, corresponde mencionar lo establecido en el numeral 88.5 del Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: "Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, en ese orden de ideas y conforme lo establece el procedimiento establecido en el artículo 88° del Reglamento, esta Entidad debe cautelar que se cumpla el procedimiento establecido en la norma para que opere sin ninguna observación posterior, la intervención económica de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 ABR 2021

obra, siendo que en el presente caso se cumple con los requisitos y procedimientos, además que existen dos causales que permiten la procedencia de la intervención económica.

Que, asimismo corresponde mencionar que el Artículo 89.- Intervención Económica de la Obra "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia

Que, en atención a la norma anteriormente expuesta, se concluye que a la fecha indicada por el jefe de supervisión (31.01.2021) existe DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, y que el monto de la valorización acumulada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado, además que se ha cumplido con anotar dicho acto en el cuaderno de obra, adjuntando copia de las anotaciones del cuaderno de obra, y que principalmente el contratista no ha cumplido con la presentación del calendario acelerado de la obra, el mismo que ha sido solicitado en reiteradas oportunidad por el supervisor de la obra, teniendo como prueba de ello las anotaciones en el cuaderno de obra; por lo cual, ante dichas causales y siendo que la norma legal pone a consideración del Titular de esta Entidad, en calidad de máxima autoridad para decidir si es que procede con la intervención económica la obra, pero que aun cuando se cumplan las condiciones se deberá considerar si es que dicho accionar va a originar el cumplimiento de los objetivos de esta, esta Entidad dispone que a fin de cautelar los recursos del Estado y la normal ejecución de la obra, se proceda a comunicar al contratista la intervención económica de la obra, bajo la causal establecida en el numeral 88.1 y 88.4 del artículo 88º del Reglamento.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN (EMP.PE.1N) EL PROGRESO- VALLE HERMOSO- MALVAS- EL CARRIZO DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGOP UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450867; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 22 ABR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR COMO INTERVENTOR AL ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR, Sub Director de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, quien de manera conjunta con el representante legal común del CONSORCIO SUYO 5 SR. ENRIQUE BAFFI ARBURUA, serán los únicos autorizados para el manejo de la cuenta mancomunada, tal como se especifica en la Directiva N° 013-2019-CONSUCODE/PRE.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el saldo a ejecutar asciende a S/. 12'581,209.95 Soles, sin IGV.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que a la fecha existen valorizaciones pendientes de pago, las que a continuación se detallan:

VALORIZACION	MONTO DE VALORIZACION
VALORIZACION N° 04 MES DE DICIEMBRE	352,985.03
VALORIZACION N° 05 MES DE ENERO	324,390.22
VALORIZACION N° 06 MES DE FEBRERO	252,634.94
MONTO TOTAL DE VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO	930,010.19



ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración la APERTURA de una cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normatividad que rige la intervención económica.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO SUYO 5 en su domicilio ubicado en Av. Ramon Romero Mz. A lote 1 Club de Tiro, Zona Industrial II- Piura y al supervisor de la Obra Consorcio Camino Vecinal en su domicilio en Av. Agustin La Rosa Toro N° 659- Urb. Villa Jardin- San Luis - Lima.



ARTÍCULO OCTAVO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Vilchez Correa
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL